

Florencia, Diciembre 30 de 2020.

Señores

**CONSEJO DE ESTADO**  
**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**  
**(Reparto)**

<b>REF.</b>	<b>ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL.</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ.</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<b>OMAIRA SANCHEZ ZABALA</b>
<b>OBJETO:</b>	<b>PROTECCIÓN AL DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL.</b>

**OMAIRA SANCHEZ ZABALA**, identificada como aparece al pie de mi firma, acudo a su Honorable Despacho con el objeto de interponer **ACCIÓN DE TUTELA** en los términos del Decreto 2591 de 1991, en contra del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**, con el objeto de que se ordene la protección inmediata de mi derecho al Debido Proceso, Derecho al Trabajo y a la seguridad social, que se ha vulnerado por parte de los accionados, en los siguientes términos:

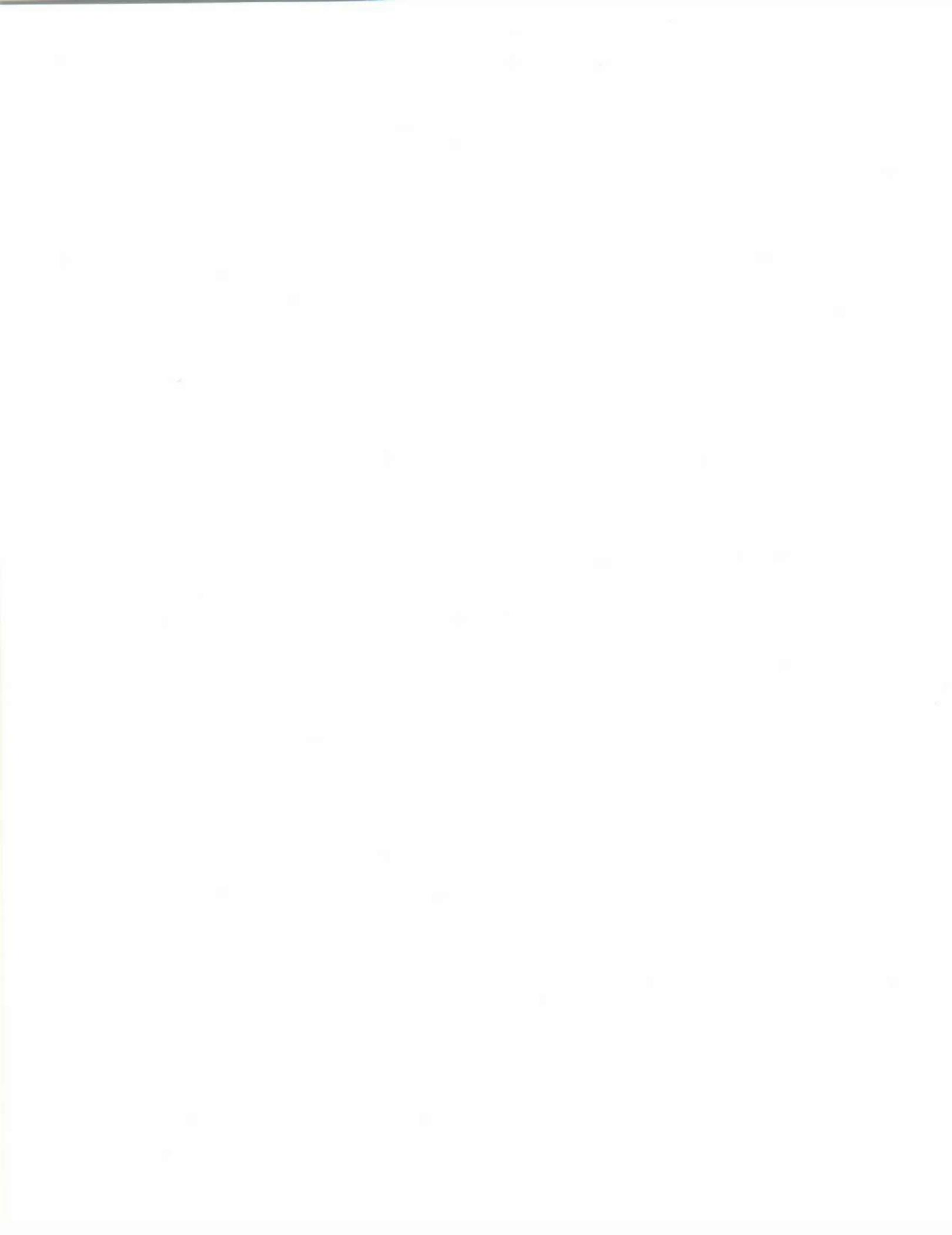
## I. HECHOS

**PRIMERO:** Mediante convocatoria pública No. 426 de 2016 el Hospital Departamental María Inmaculada ESE a través de la comisión nacional del servicio civil llamo a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente 27 empleos con 164 vacantes, pertenecientes al sistema de carrera administrativa de la ESE adelantando las etapas del proceso de selección y publicando los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso.

**SEGUNDO:** La CNSC mediante resolución No. CNSC 20182110174045 del 5 de diciembre del 2018 procedió a conformar y adoptar la lista de elegibles en estricto orden de mérito, para proveer 18 vacantes del empleo de carrera, identificado con el código OPEC No. 29342, denominado auxiliar administrativo, código 407, grado 07 del sistema general de Carrera de la ESE.

**TERCERO:** El Hospital Departamental María Inmaculada ESE, dio cumplimiento a las listas de elegibles de acuerdo al orden cronológico.

**CUARTO:** Mediante acuerdo No. 00001 del 31 de enero del 2019 la junta directiva del Hospital Departamental María Inmaculada ESE, aprueba la modificación de la



plata de personal la cual tiene como justificación técnica los siguientes aspectos:  
a) eliminación de ocho (8) cargos en vacancia definitiva b) creación de once (11) cargos, entre los cuales se encuentra cuatro cargos en el empleo denominado auxiliar administrativo código 407, grado 07.

**QUINTO:** Mediante Resolución No 000110 del 15 de febrero de 2019, fui nombrada con carácter de provisionalidad en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 07, de La Planta de cargos Globalizada de La ESE Hospital Departamental María Inmaculada de la ciudad de Florencia Caquetá. El mismo día me posesioné el dicho cargo, tal y como consta en el acta de posesión debidamente suscrita por el gerente de la época John Ernesto Galvis Quintero.

**SEXTO:** Mi nombramiento obedeció a lo normado en el artículo 2.2.18.2-1 del decreto No 1083 de 2015, por tanto, la fundamentación jurídica obedece a las normas vigentes para el momento del nombramiento y de mi posesión.

**SEPTIMO:** Para la fecha de creación de los cuatro (4) cargos denominados auxiliar administrativos código 407 grado 07, no había entrado en vigencia la ley 1960 de 2019, lo que significa que para el momento de la creación de los cargos la lista de elegible solo era utilizada para los cargos que habían sido ofertados, sin afectar a los análogos.

**OCTAVO:** Es de manifestarle señor juez que a la fecha cuento con 1.121 semanas cotizadas las cuales equivalen a 21,80 años, faltándome así 3,48 años para cumplir con el requisito de pensión; toda vez que tengo cincuenta y seis (56) años de edad, por lo que me encuentro en reten pensional, situación que el tribunal administrativo del Caquetá desconoció al momento de no vincularme al proceso como litisconsorcio necesario, vulnerando así mi derecho al debido proceso y a la seguridad social.

**NOVENO:** La señora **YENIFER LABAO HERNANDEZ**, impetró acción de tutela donde deprecó que se le respetaran sus derechos por haber participado en la convocatoria No 426 DE 2016, realizada por La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante acuerdo No 20161000001276 del 28 de julio de 2016, modificado por los acuerdos Nos 2016000001416 y 2018100000026, aclarado posteriormente por el acuerdo No 20181000002346 del 18 de junio de 2018, para proveer cargos ofertados por la ESE Hospital Departamental María Inmaculada de la ciudad de Florencia Caquetá. Dando como resultado una lista de elegibles de la cual ella hizo parte ocupando el puesto 26 en orden descendente. La lista de elegibles feneció sus efectos vinculantes el día 15 de diciembre de 2020.

**DECIMO:** La primera instancia de la acción de tutela recayó en el Juzgado Tercero Administrativo de la ciudad de Florencia, quien se pronunció en sentencia de fondo negando las pretensiones de la accionante; sin embargo, en sede de impugnación El Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá, decidió revocar la sentencia de



primera instancia y amparó derechos fundamentales de la accionante, todo esto dentro de la radicación 18001333300420200041501.

**DECIMO PRIMERO:** El Juzgado Segundo Penal Especializado en primera instancia y El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia Caquetá, conocieron de una acción de tutela impetrada por el ciudadano CESAR CAMILO ARCINIEGAS ORTIZ, actuación procesal donde fue debidamente vinculada YENIFER LABAO HERNANDEZ quien tuvo participación activa en defensa de sus intereses. Ambas sentencias fueron adversas a las pretensiones del accionante principal y por ende también de la vinculada YENIFER LABAO HERNANDEZ, quedando en firme la decisión que negó el amparo de derechos fundamentales de fecha 09 de noviembre de 2020 dentro de la radicación No. 18094318400120200024600 y 180943184001202000246-01 respectivamente.

**DECIMO SEGUNDO:** La actuación de la accionante YENIFER LABAO al haber accionado por el medio constitucional que conoció en primera instancia el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia, se tornó temeraria y, en consecuencia, fraudulento, toda vez que a sabiendas de haber sido vinculada y haber actuado en otra acción de tutela donde le habían declarado improcedente el medio constitucional decidió seguir accionando en otro despacho judicial.

**DECIMO TERCERO:** Así mismo, como otro hecho relevante se denota que terceros afectados que debían integrar el contradictorio, como la suscrita, no fuimos vinculados a la acción de tutela sino hasta el trámite de segunda instancia, lo que vulneró el derecho de defensa de nosotros los afectados con la decisión del tribunal y que tenemos derechos laborales de carrera para con la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARÍA INMACULADA y esa actuación es responsabilidad del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ, pues no fue posible hacer uso del derecho de defensa e impugnación en primera instancia, situación que debió ser subsanada por el ad quem declarando la nulidad de todo lo actuado y procediendo a ordenar la integración del contradictorio en primera instancia.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PROCEDENCIA Y REQUISITOS DE LA ACCION DE TUTELA CONTRA SENTENCIAS DE TUTELA**

Dogmáticamente se ha tenido la sensación procesal que la acción de tutela no procede contra sentencias de tutelas, no obstante la Honorable Corte Constitucional ha establecido reglas y requisitos que permiten deprecar a través de acción de tutela que se amparen derechos fundamentales violados en pronunciamientos de tutelas en sede jurisdiccional distinta a las proferidas en sede de revisión de la honorable corporación constitucional, para ello se evidencia su desarrollo jurisprudencia en la sentencia:



## **Sentencia T-093/18**

*Esta Corporación en la Sentencia SU-627 de 2015 precisó lo siguiente: (a) "Si la acción de tutela se dirige contra la sentencia de tutela, la regla general es la de que no procede". (b) "Esta regla no admite ninguna excepción cuando la sentencia ha sido proferida por la Corte Constitucional, sea por su Sala Plena o sea por sus Salas de Revisión de Tutela. En este evento solo procede el incidente de nulidad de dichas sentencias, que debe promoverse ante la Corte Constitucional". (c) "Si la sentencia de tutela ha sido proferida por otro juez o tribunal de la República, la acción de tutela puede proceder de manera excepcional, cuando exista fraude y por tanto, se esté ante el fenómeno de la cosa juzgada fraudulenta, siempre y cuando, además de cumplir con los requisitos genéricos de procedibilidad de la tutela contra providencias judiciales, (i) la acción de tutela presentada no comparta identidad procesal con la solicitud de amparo cuestionada; (ii) se demuestre de manera clara y suficiente, que la decisión adoptada en la sentencia de tutela fue producto de una situación de fraude (Fraus omnia corrumpit); y (iii) no exista otro medio, ordinario o extraordinario, eficaz para resolver la situación".*

**ACCION DE TUTELA CONTRA SENTENCIA DE TUTELA**-Procedencia excepcional cuando concurren determinados elementos que requieren la actuación inmediata del juez constitucional para revertir o detener situaciones fraudulentas y graves

**ACCION DE TUTELA CONTRA SENTENCIA DE TUTELA**-Improcedencia por cuanto se pretende reabrir debate probatorio o sustantivo concluido por jueces constitucionales en un trámite de amparo anterior

## **PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES**

En virtud del Decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia constitucional, se ha establecido como regla general la afirmación de tornar como improcedente la acción constitucional de Tutela con el fin de atacar decisiones que se profieran en ocasión a un asunto judicial<sup>1</sup>, por cuanto es menester proteger la seguridad jurídica y la autonomía de las que gozan dichas decisiones. No obstante, la Corte Constitucional, tribunal de cierre en materia de supremacía constitucional, ha establecido mediante una serie de pronunciamientos los casos totalmente restringidos y reglados, mediante los cuales es factible impetrar esta acción de amparo constitucional contra providencias judiciales; por ello, recientemente

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C- 543 del 01 de octubre de 1992, M.P. Jose Gregorio Hernández Galindo.



mediante sentencia de unificación jurisprudencial determinó claramente los casos de los cuales se hace alusión, expresando<sup>2</sup>:

*"Así, en un primer momento, a tal conjunto de circunstancias les denominó "vía de hecho", y posteriormente su evolución llevó a determinar una serie de requisitos de procedibilidad de carácter general, y unas causales específicas para solucionar las acciones de tutela instauradas contra decisiones judiciales. **En efecto, en la Sentencia SU-172/15, se determinó que el funcionario judicial que conoce del amparo debe constatar que: (i) el asunto tenga relevancia constitucional; (ii) el actor haya agotado los recursos judiciales ordinarios y extraordinarios antes de acudir al juez de tutela; (iii) la petición cumpla con el requisito de inmediatez, de acuerdo con criterios de razonabilidad y proporcionalidad; (iv) en caso de tratarse de una irregularidad procesal, ésta tenga incidencia directa en la decisión que resulta lesiva de los derechos fundamentales; (v) el accionante identifique, de forma razonable, los yerros de la autoridad judicial que generan la violación y que ésta haya sido alegada al interior del proceso judicial, en caso de haber sido posible; (vi) el fallo impugnado no sea de tutela.**"* (Destacado fuera del texto original)

Además de ello, la Corte Constitucional, en dicho pronunciamiento expresó, como requisito adicional a los anteriores, que el accionante en sede de tutela se inste a identificar uno de los defectos que la jurisprudencia se ha encargado de desarrollar y que el máximo tribunal constitucional se ha encargado de unificar, para tal efecto dispuso:

*"Igualmente, en dicha sentencia de constitucionalidad, se precisó que si en un caso concreto se encuentran cumplidos los anteriores requisitos genéricos, **será necesario entonces acreditar, además, que se ha configurado alguno de los siguientes defectos: (i) orgánico, (ii) sustantivo, (iii) procedimental, (iv) fáctico, (v) error inducido, (vi) decisión sin motivación, (vii) desconocimiento del precedente constitucional y (viii) violación directa a la Constitución.**"* (Destacado fuera del texto original)

Una vez atendidos los presupuestos exigidos por la Corte Constitucional para avalar la procedencia de la acción de tutela contra las providencias judiciales, es menester que en el caso *sub examine* se sustente claramente si cumple con las disposiciones jurisprudenciales del alto tribunal constitucional.

---

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia SU- 297 del 21 de mayo de 2015, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez; No obstante, la Sentencia C-590 de 2005 definió cada uno de los requisitos de procedencia de la acción de tutela en contra de providencias judiciales. Al respecto, cfr., entre otras, sentencias SU-424 de 2012, SU-132 de 2013, SU-074 de 2014, SU-659 de 2015, SU-454 de 2016, SU-654 de 2017 y SU-057 de 2018



## RELEVANCIA CONSTITUCIONAL DEL ASUNTO

Nos encontramos ante un suceso de importancia constitucional toda vez que se trata de la vulneración del derecho fundamental al debido proceso de la accionante quien tenía el derecho a pronunciarse sobre la acción de tutela impetrada por la señora **YENIFER LABAO**, cuestión que fue minimizada por los juzgados de conocimiento de la tutela quienes no vieron la afectación que su posible decisión podría provocar en los derechos laborales y de seguridad social en este caso, me encuentro en retén pensional .

Aunado a lo anterior, se encuentra sustentado el presente requisito en el sentido que se traducen los hechos fundamento del medio de control y de la presente acción, en flagrantes vulneraciones a los derechos humanos reconocidos por la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José)<sup>3</sup> los cuales son derechos esenciales del hombre que no nacen por el hecho de ser nacional, sino que nacen como fundamento inherente del ser humano debiendo ser entendidos en el principio universal de la dignidad humana, razón por la cual justifican una mayor protección, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos.

## AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS JUDICIALES

Se observa en el presente asunto que la sentencia que se pretende atacar por vía de tutela es una Sentencia de segunda instancia proferida el 16 de diciembre de 2020 proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ en virtud de un recurso de apelación interpuesto por la PARTE ACTORA; en este orden de ideas, no es posible haber podido interponer recurso ordinario o extraordinario alguno en aras de impugnar de fondo la citada providencia, veamos por qué:

---

<sup>3</sup> Pacto de San José de 1969, Convención Americana sobre los Derechos Humanos, artículos 5, 8 y 15 ratificada por el Congreso de Colombia mediante Ley 16 de 1972. Al respecto los preceptos instituyen:

*"Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal*

*1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.  
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano..."*

*"Artículo 8. Garantías Judiciales*

*Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter..."*

*"Artículo 15. Derecho de Reunión*

*Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás."*



- El recurso ordinario de reposición, por tratarse de una sentencia de segunda instancia es improcedente, pues pese a que la Ley 1437 de 2011 no hizo disposición alguna sobre ello, por principio de integración, se está a lo dispuesto por el Código General del Proceso<sup>4</sup> (Ley 1564 de 2012), el cual, acerca de este tema, expone en su artículo 318 que procede exclusivamente contra autos, excluyendo así las providencias consistentes en sentencias.
- El recurso ordinario de apelación, en virtud de la ley 1437 de 2011, se tiene por procedente cuando se pretenda impugnar una sentencia de primera instancia proferida por jueces y tribunales administrativos, al tratarse de una Sentencia de Segunda instancia, torna a ser desacertado su interposición, además de lo dispuesto por el artículo 243 en su parágrafo *ibídem*, en donde expresa que dicho medio de impugnación es procedente de forma taxativa contra las providencias enunciadas en dicho precepto, lo que excluye a la sentencia de segunda instancia.
- El recurso ordinario de súplica, al igual que el de reposición, está dispuesto, para impugnar exclusivamente providencias consistentes en autos, bajo lo dispuesto por el artículo 246 de la Ley 1437 de 2011, situación que excluye la sentencia de segunda instancia para ser objeto de este medio de impugnación.
- El recurso ordinario de queja, solo es procedente ante la providencia que niegue el recurso de apelación, según lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuestión que no es aplicable al caso bajo examen.
- El recurso extraordinario de revisión, torna a ser improcedente, por cuanto la situación que nos ocupa, no está dentro de las causales taxativamente establecidas por el artículo 250 de la Ley 1437 de 2011.
- El recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia, en los términos del artículo 257 *ibídem*, al tratarse de una sentencia de carácter patrimonial y tratándose del caso del numeral 4 de la misma normatividad, por ser el medio de control de reparación directa lo que nos ocupa, por cuantía, no es del alcance este medio de impugnación por cuanto requiere que la

---

<sup>4</sup> En el Caquetá, pese a no estar en vigencia el Código General del Proceso, por regla general, por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, sobre la aplicación del mismo en materia de lo contencioso administrativo, el Consejo de Estado, mediante Auto 2012-003951 del 25 de junio de 2014, dispuso la aplicabilidad de dicha normatividad como norma complementaria de la Ley 1437 de 2011.



providencia sea de cuantía igual o superior a 450 SMLMV, cuestión que no le es aplicable a la presente providencia.

Estando, así las cosas, respecto a este requisito es menester aclarar que, el accionante, dentro del proceso de Reparación Directa no tenía medios de impugnación procedentes para atacar de fondo la providencia que hoy, por vía constitucional de tutela, se pretende amparar.

### **CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE INMEDIATEZ**

Al respecto es posible aducir que se cumple con el requisito, entendiendo que la providencia fue proferida el 16 de diciembre de 2020, donde se puede avizorar que no ha pasado ni el primer mes después de su nacimiento a la vida jurídica, siendo la presente acción de tutela prudentemente próxima a la expedición de la misma.

### **IDENTIFICACIÓN DE LOS YERROS JUDICIALES**

Acatando el mandato jurisprudencial de meramente identificar las inexactitudes judiciales hechas por el ente de conocimiento las cuales serán debidamente argumentadas en las sustentaciones fácticas y jurídicas de los defectos, dentro de la providencia proferida el 16 de diciembre de 2020 por el Tribunal Administrativo en segunda instancia dentro de la acción de tutela cuyo radicado es 18001333300420200041501 donde funge como accionante la señorita YENIFER LABAO HERNÁNDEZ en contra de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y OTROS, se pueden discriminar los siguientes yerros:

- A. No fui notificada a mi correo electrónico con el ánimo de ejercer mi derecho de defensa.
- B. El *ad-quem* integra el contradictorio de una forma contraria a la normatividad procesal, pues lo integra cuando existe ya un fallo de primera instancia, desconociendo el derecho de defensa de los integrados extemporáneamente quienes no tuvieron oportunidad de ejercer su contradicción e impugnación en primera instancia, lo que conllevó a que el tribunal debiera declarar la nulidad de todo lo actuado para subsanar dicho yerro, cuestión que nunca sucedió.
- C. El fallador de segunda instancia desconoció el principio de cosa juzgada, porque profirió una decisión sobre un problema jurídico ya resuelto por la administración de justicia con fuerza de cosa juzgada.
- D. El fallador de segunda instancia desconoció la vigencia de la lista de elegible, la cual feneció el día 15 de diciembre del presente año; ordenando dar cumplimiento a una liste de elegibles ya vencida.



- E. El fallador de segunda instancia desconoció mi situación laboral, la cual como se expresó con anterioridad me encuentro en reten pensional, lo cual su decisión afecta mi derecho a la seguridad social.
  
- F. El fallador de segunda instancia desconoció para la fecha de creación de los cuatro (4) cargos denominados auxiliar administrativos código 407 grado 07, que no había entrado en vigencia la ley 1960 de 2019, lo que significa que para el momento de la creación de los cargos la lista de elegible solo era utilizada para los cargos que habían sido ofertados, sin afectar a los análogos.

Aunado a lo anterior, estos yerros no fueron posible ser objetados o alegados dentro del proceso judicial por cuanto se avizoraron exclusivamente en la expedición de la providencia judicial que como se sustentó anteriormente no podría ser objeto de ningún medio de impugnación en donde se hubiera podido haber corregido dichas inexactitudes, quedando demostrada la ocurrencia de este requisito de procedibilidad de la presente acción.

#### **RELACIÓN DE CAUSA Y EFECTO ENTRE LA IRREGULARIDAD PROCESAL Y LA DECISIÓN VIOLATORIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.**

Las anteriores irregularidades procesales tuvieron incidencia directa con el fallo, por cuanto que la ausencia de una efectiva defensa sobre los accionados y la falta de respeto al principio de cosa juzgada fueron determinantes para el *ad quem* revocara la sentencia de primera instancia y amparara las pretensiones

#### **REQUISITO ADICIONAL DE ACREDITACIÓN DE LOS DEFECTOS SURGIDOS EN OCASIÓN A LA PROVIDENCIA JUDICIAL.**

Una vez acreditados los requisitos principales para la procedencia de la acción de tutela contra una providencia judicial, es menester, acreditar claramente la ocurrencia de alguno de los defectos contenidos en la jurisprudencia constitucional para de fondo entrar a analizar la vulneración del derecho fundamental al debido proceso, el cual es el origen del asunto *sub examine*.

1. Se denota un **defecto sustantivo o material** por falta de aplicación del artículo 29 constitucional que indica que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo hecho, lo que fue desconocido claramente por los accionados al proferir decisión de fondo sobre un asunto ya puesto a disposición de la administración de justicia y al contar con decisión de fondo ejecutoriada al respecto.



2. Se denota igualmente un **defecto procedimental absoluto** por cuanto que el tribunal administrativo demandado desconoció tajantemente las ritualidades propias de la acción de tutela ordenando la integración del contradictorio en un momento donde no era procedente realizarlo, por cuanto que dicha integración debe hacerse desde la admisión de la demanda y no en el trámite de la segunda instancia, pues ello desconoce la defensa de los integrados por no tener oportunidad de defenderse de la acción ni impugnar una decisión desfavorable, ello de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional quien ha dicho tajantemente que es causal de nulidad la indebida integración del contradictorio, para ello indicó:

**"1. La indebida integración del contradictorio constituye una grave vulneración del derecho al debido proceso**

1.1. El artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho al debido proceso y establece que se debe garantizar a toda persona la facultad de presentar pruebas y de controvertir aquellas que se alleguen en su contra.

*De esta disposición se deriva que una de las principales garantías del debido proceso es el derecho de defensa y contradicción, entendido como "la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables"[1], de aplicación general y universal, que "constituye un presupuesto para la realización de la justicia como valor superior del ordenamiento jurídico"[2].*

*Esta garantía constitucional se predica de toda clase de procesos judiciales y administrativos y su goce efectivo depende de la debida integración del contradictorio. Específicamente, en el trámite de la acción de tutela, la debida integración del contradictorio asegura que la autoridad judicial despliegue toda su atención para determinar la posible vulneración de los derechos fundamentales que aduce el accionante y adopte su decisión convocando a todas las personas que activa o pasivamente se encuentren comprometidas en la parte fáctica de una tutela[3]. Por esa razón, la falta de notificación de las providencias proferidas en un proceso de tutela a una parte o a un tercero con interés legítimo, lo mismo que su falta de vinculación al proceso, generan una irregularidad que vulnera el derecho al debido proceso. Al respecto este Tribunal ha señalado lo siguiente:*



*"La falta u omisión de la notificación de las decisiones proferidas en un proceso de tutela a una parte o a un tercero con interés legítimo, es una irregularidad que vulnera el debido proceso. De allí que por ejemplo la falta de notificación de la providencia de admisión de una acción de tutela, no permite que quien tenga interés en el asunto, pueda enterarse de la existencia de esa actuación y de la consecuente vinculación de una decisión judicial sin haber sido oído previamente. Cuando la situación anotada se presenta, se dan los fundamentos suficientes para declarar la nulidad de lo actuado y retrotraer de tal manera la actuación que permita la configuración en debida forma del contradictorio, o se vincule al proceso al tercero con interés legítimo, pues sólo de esta manera se permite, de una parte el conocimiento de la demanda y la posibilidad del ejercicio del derecho al debido proceso y defensa, así como la emisión de un pronunciamiento de fondo sobre la protección o no de los derechos fundamentales invocados"*

1.2. En el Auto 536 de 2015 el Pleno de esta Corporación sistematizó las reglas que se derivan de los deberes de los jueces de tutela ante la indebida integración del contradictorio, esto es, cuando el accionante dirige el amparo en contra de una parte, pero el juez de tutela encuentra que existen otras personas, entidades o instituciones que deben ser vinculadas al proceso, ya sea por tener un interés directo en la decisión o por ser potenciales destinatarias de las órdenes de protección de derechos fundamentales[5]:

*(i) Es deber del juez de tutela integrar el contradictorio en virtud del principio de oficiosidad. Puede ocurrir que la demanda se entable contra un sujeto distinto a quien se le puede imputar la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales, caso en el cual no debería prosperar la acción de tutela. Sin embargo, una vez se advierta de la situación, el juez tiene la facultad oficiosa, antes de resolver el asunto, de vincular a la persona o entidad contra la cual ha debido obrar el demandante[6].*

*(ii) Ese deber oficioso del juez se aplica no solo cuando el accionante omite vincular a quien esté real o aparentemente involucrado en los hechos, sino en los casos en que aparezca otro ente que por su actividad, funciones o actos ha debido ser vinculado; es decir, cuando el juez, en el ejercicio de análisis de los hechos y las pruebas encuentra un nexo causal entre estos y las funciones u obligaciones de otra entidad.*

*(iii) En el derecho común la indebida integración del contradictorio lleva a la adopción de fallos inhibitorios. Esto no es posible en el caso de la acción de tutela, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 20 del decreto ley 2591 de 1991, que prohíbe de manera expresa ese tipo de*



sentencias. Por lo tanto, es deber del juez constitucional hacer uso de sus poderes oficioso para garantizar a quienes se vean afectados con la decisión o tengan un interés legítimo en la misma, para que ejerzan su derecho de defensa.

(iv) Si en el trámite de la acción de tutela puede deducirse razonablemente que se está ante una vulneración de un derecho fundamental pero el juez de primera instancia omitió integrar adecuadamente el contradictorio, dicha integración puede ser adelantada por el juez de segunda instancia o incluso por la Corte Constitucional.

1.3. Cuando en sede de revisión la Corte advierte la indebida integración del contradictorio, existen dos remedios procesales para subsanarlo. Por un lado, de manera general, una omisión de este tipo implicaría declarar la nulidad de lo actuado, revocar la decisión o decisiones sometidas al examen de la Corte y ordenar la devolución del expediente al juez de primera instancia para que proceda a la vinculación y debida notificación de las partes o interesados, y surta de nuevo las actuaciones pertinentes.

Por el otro, la Corte podría directamente integrar el contradictorio en sede de revisión, toda vez que, en ciertos eventos, retrotraer todas las actuaciones y devolver el expediente al juez de primera instancia afectaría desproporcionadamente los derechos fundamentales del accionante. Esta segunda opción se adopta cuando las circunstancias de hecho lo ameritan o se encuentran involucrados derechos fundamentales de personas cuyo estado de debilidad es manifiesto, y cuando la nulidad no haya sido propuesta por las partes. Sobre el particular este Tribunal ha expuesto lo siguiente:

"Para la Corte, en estos casos, retrotraer el trámite de la acción hasta el momento en que se debió notificar a todos los implicados, significaría dejar en vilo por mucho más tiempo del previsto para el trámite ordinario de la tutela, los derechos de personas en condición de vulnerabilidad. Esto ocurriría desconociendo que la precariedad de sus condiciones torna indispensable la intervención definitiva del juez constitucional y que se llega a esta situación, precisamente porque el juez de primera instancia no obró conforme lo exige el principio de oficiosidad".

1.4. Con todo, el derecho de defensa y contradicción supone la garantía en cabeza de toda persona inmersa en un proceso judicial o administrativo de presentar pruebas y de controvertir aquellas que se alleguen en su contra. El ejercicio de este derecho se ve limitado cuando no se integra en debida forma el contradictorio, situación que se evidencia en el proceso de tutela, cuando el accionante dirige el amparo en contra de



*una parte pero existen otras personas o entidades que debieron ser vinculadas al proceso, ya sea por tener un interés directo en la decisión o por ser potenciales destinatarias de las órdenes de protección de derechos fundamentales.*

*Es obligación del juez constitucional subsanar esa irregularidad porque de lo contrario se vulneraría el derecho al debido proceso e implicaría una verdadera denegación de justicia sobre quienes no pudieron intervenir en el trámite. Cuando esa irregularidad se advierte en sede de revisión la Corte, por regla general, debe declarar la nulidad de lo actuado y devolver el expediente al juzgado que conoció en primera instancia para que este integre debidamente el contradictorio. No obstante, en algunos casos puede hacerlo directamente en sede de revisión, cuando advierta que devolver el expediente al juez de primera instancia puede comprometer desproporcionadamente los derechos fundamentales del accionante.”<sup>5</sup>.*

#### **MEDIDA PROVISIONAL**

Con el ánimo de evitar un perjuicio irremediable, respetuosamente me permito solicitar como medida provisional en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2195 de 1991, que se ordene al **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INAMCULADA ESE**, para que se **ABSTENGA DE MANERA INMEDIATA** de surtir cualquier actuación administrativa derivada de la acción de tutela emitida por el tribunal administrativo del Caquetá con radicado 18001333300420200041501 la cual tiene como accionante a la señora YENIFER LABAO HERNÁNDEZ.

#### **PETICIÓN**

Con fundamento en los argumentos anteriormente expuestos solicito a los honorables Consejeros de Estado que se tutelen los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL** del accionante y, en consecuencia:

**PRIMERO:** Se REVOQUE la sentencia de segunda instancia de tutela de fecha 16 de diciembre de 2020 proferida por el Tribunal Administrativo del Caquetá dentro de la acción de tutela con radicación 18001333300420200041501 donde funge como accionante la señorita YENIFER LABAO HERNÁNDEZ en contra de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y OTROS

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ORDENE al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ que declare la nulidad de todo lo actuado dentro de la acción de tutela con radicación 18001333300420200041500 donde funge como accionante la señorita YENIFER LABAO HERNÁNDEZ en contra de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y OTROS por no haberse integrado debidamente el contradictorio al momento de admitirse la acción y así mismo, en

---

<sup>5</sup> Corte Constitucional Auto 071A del 22 de febrero de 2016



dicha decisión debe consignarse el deber del ad quo constitucional de realizar el trámite completo de la acción con el contradictorio integrado totalmente.

**TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior, se ORDENE al JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO de Florencia, Caquetá que, una vez declarada la nulidad de todo lo actuado, proceda a declarar improcedente la acción de tutela con radicación 18001333300420200041501 donde funge como accionante la señorita YENIFER LABAO HERNÁNDEZ en contra de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y OTROS, por existir decisión con cosa juzgada sobre los mismos hechos proferida por el JUZGADO SEGUNDO PENAL ESPECIALIZADO DE FLORENCIA, CAQUETÁ, debidamente confirmada por El Honorable Tribunal Superior de Distrito de Judicial de Florencia, de fecha 16 de Diciembre de 2020 dentro de la radicación No. 180943184001202000246-01

Que se ordene el amparo de aquellos derechos fundamentales no invocados como amenazados, violados y/o vulnerados y que Usted, en su función de guardián de la Constitución, pueda establecer como violados, amenazados y/o vulnerados.

## **PRUEBAS**

### **Documentales.**

1. Acto de mi nombramiento y posesión.
2. Copia de la cedula de ciudadanía.
3. Acuerdo No. 00001 del 31 de enero del año 2019.
4. Certificación laboral donde se evidencia el tipo de nombramiento, la dirección de residencia que reposa en mi hoja de vida al igual que mi dirección de correo electrónico.
5. Copia de mi historia laboral en donde se evidencian las semanas cotizadas por la suscrita.
6. Copia simple del escrito de tutela de la señora YENIFER LABAO HERNANDEZ.
7. Copia del auto que admite la acción de tutela.
8. Copia del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Florencia.
9. Copia simple del auto que vincula e integra el contradictorio en segunda instancia proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ.
10. Copia simple Sentencia de segunda instancia de la tutela proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ.
11. Copia simple del fallo de primera instancia proferido en la acción de tutela idéntica a la acción reprochada proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Florencia.
12. Copia simple del fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial decidiendo impugnación del fallo anterior.

Las demás que el señor juez considere de conformidad con las facultades que le fueron previstas en el decreto 2591 de 1991 y demás disposiciones correspondientes.

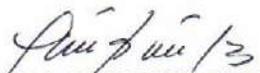


## NOTIFICACIONES

El accionante recibirá notificaciones la calle 12 # 12-02 Barrio El Edén, de la ciudad de Florencia, Caquetá. Teléfono celular 3112045860, E-mail: omairasanchezs2016@gmail.com

El accionado TRIBUNAL recibirá notificaciones en la Cra 6A #15-30 Piso 1 Oficina 102 de la ciudad de Florencia, Caquetá, Teléfono: (038) 4360923 o a las direcciones de correo electrónico [stectadmincaq@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stectadmincaq@cendoj.ramajudicial.gov.co) - [sgtadmincaq@notificacionesrj.gov.co](mailto:sgtadmincaq@notificacionesrj.gov.co) - [stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De los honorables Consejeros de Estado,

  
**OMAIRA SANCHEZ ZABALA**  
C.C. No. 36.175.680 de Neiva Huila.



## EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE TALENTO HUMANO

### ***CERTIFICA:***

Que el(a) señor(a), **OMAIRA SANCHEZ ZABALA**, Identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 36175680 expedida en Neiva, presta sus servicios a la institución, teniendo en cuenta las siguientes novedades de vinculación:

- *Nombramiento Provisional según Resolución No.0057 del 31/Enero/2001, desde el 01/Febrero/2001 hasta el 14/Febrero/2019, desempeñando el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 Grado 07.*
- *Nombramiento Provisional según Resolución 000110 del 15/Febrero/2019, desde el 15/Febrero/2019 a la fecha, desempeñando el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 Grado 07, actualmente se encuentra desempeñando sus funciones.*

Dirección de Residencia: Calle 12 No. 11-02 *B) El Eden*  
Número telefónico: 3112045860  
Correo electrónico es: [omairasanchezs2016@gmail.com](mailto:omairasanchezs2016@gmail.com)

### **TIPO DE VINCULACION: EMPLEADO PÚBLICO EN PROVISIONALIDAD**

Se expide a solicitud del(a) interesado(a) con destino a: **AL INTERESADO.**

Dada en Florencia, a los 22 días del Mes de Diciembre de 2020.

  
**MALLERLY GONZALEZ ARIAS**  
Director Administrativo de Talento Humano

Elaboró: Auxiliar Administrativo



**RESOLUCION NÚMERO 000110 DE 2019**

Por medio de la cual se hace un nombramiento en provisionalidad.

**EL GERENTE DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA, ESE**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en concordancia con la Ley 909 de 2004, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo No. 000001 del 31 de enero de 2019, emanado por la Junta Directiva, se aprobó modificación de la Planta de Personal del Hospital Departamental María Inmaculada Empresa Social del Estado.

Que en el Artículo 2 del Acuerdo No. 000001 del 31 de enero de 2019, emanado por la Junta Directiva se crean cargos de Auxiliar Administrativo, código 407 Grado 07.

Que el artículo 2.2.18.2.1 del Decreto N° 1083 Único Reglamentario del Sector de Función Pública y el Decreto Ley 765 de 2005, establece que se podrán autorizar encargos y nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, cuando por razones de reestructuración, fusión o transformación de la entidad o por razones de estricta necesidad del servicio se justifique.

Que en estos casos el encargo o el nombramiento provisional no podrán exceder los seis (6) meses, término dentro del cual se deberá convocar el empleo a concurso. El nombramiento provisional procederá de manera excepcional cuando no haya personal que cumpla con los requisitos para ser encargado y no haya lista de elegibles vigente.

Que por necesidad del servicio se requiere proveer mediante nombramiento provisionalidad el cargo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407 Grado 07.

Que una vez revisada la planta Global de personal del Hospital Departamental María Inmaculada, se evidencia que no existe funcionario de Carrera Administrativa que cumpla con el perfil requerido para ocupar el cargo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407 Grado 07.

Que el (la) Director (a) Administrativo Talento Humano mediante certificación de fecha 15 de febrero de 2019, indica que analizada la hoja de vida del (la) señor (a), **OMAIRA SANCHEZ ZABALA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 36.175.680 expedida en Neiva, reúne los requisitos y el perfil requerido para proveer el cargo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407 Grado 07, exigidos en el Manual Específico de Funciones de la Planta Global de la ESE Hospital Departamental María Inmaculada y demás normas y disposiciones concordantes, teniendo en cuenta que en la entidad no existe personal de carrera que pueda ser encargado, de acuerdo con el análisis llevado a cabo de las hojas de vida de los empleados de la planta de personal de la institución.

En mérito a lo anteriormente expuesto.



CONTINUACION RESOLUCION NÚMERO 000110 DE 2019

**RESUELVE:**

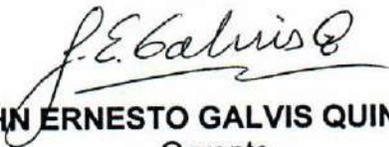
**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar con carácter de Provisionalidad a **OMAIRA SANCHEZ ZABALA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 36.175.680 expedida en Neiva, en la vacancia definitiva del cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407 Grado 07, de la Planta Globalizada de la ESE Hospital Departamental María Inmaculada, con una asignación básica mensual de Un Millón Quinientos Sesenta y Seis Mil Pesos M/cte. (\$1.566.000), mientras se surte el proceso de selección y por un término que no podrá exceder de seis (6) meses, pudiendo ser prorrogado cuando circunstancias especiales impidan la realización de la convocatoria a concurso en el término señalado, o hasta cuando pueda ser realizada por la CNSC.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los costos que ocasione el presente nombramiento provisional, se encuentran amparados para la presente vigencia fiscal y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal suscrito por la Tesorera General.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

Florencia Caquetá, 15 FEB 2019

  
**JOHN ERNESTO GALVIS QUINTERO**  
Gerente

*Revisó: Magnolia Álvarez Díaz, Director Administrativo Talento Humano.  
Proyectó: Margarita Olmos / Técnico Administrativo Talento Humano*



	<b>PROCESO TALENTO HUMANO</b>	Código: TH-F-77
		Versión: 01
Acta de Posesión		Aprobado: 2018/09/18

Acta No. 636

**FECHA: 15 DE FEBRERO DE 2019**

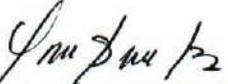
En la ciudad de Florencia - Caquetá, se presentó a la Gerencia del Hospital Departamental María Inmaculada ESE, El (la) Señor (a) **OMAIRA SANCHEZ ZABALA**, Identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **36.175.680**, con el fin de tomar posesión del cargo **Auxiliar Administrativo**, Código **407** Grado **07**, de la Planta Globalizada, nombrado en provisionalidad mediante la Resolución N° **000110** del 15/02/2019, con una asignación básica mensual de Un Millón Quinientos Sesenta y Seis Mil Pesos (\$1.566.000.00) M/Cte, y surte efectos fiscales a partir del **15 de febrero de 2019**.

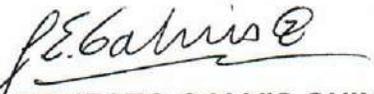
Prestó juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4 de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, para esta posesión se exige la presentación de la Cédula de Ciudadanía y el pago de las estampillas estipulada en el Artículo 1, 7 y 13 en sus Numerales 1 de la Ordenanza No. 021 del 05 de diciembre de 2017 emanada por la Asamblea Departamental del Caquetá.

Se firma por quienes intervienen en el acto,

  
**OMAIRA SANCHEZ ZABALA**  
 Posesionado(a)

  
**JOHN ERNESTO GALVIS QUINTERO**  
 Gerente

  
**MAGNOLIA ALVAREZ DIAZ**  
 Directora Administrativo Talento Humano

Elaboró: Margarita Olmos/ Técnico Administrativo Talento Humano



Documento de: Sistema Integrado de Gestión (SIG).

**DOCUMENTO CONTROLADO**



# OMAIRA SANCHEZ ZABALA

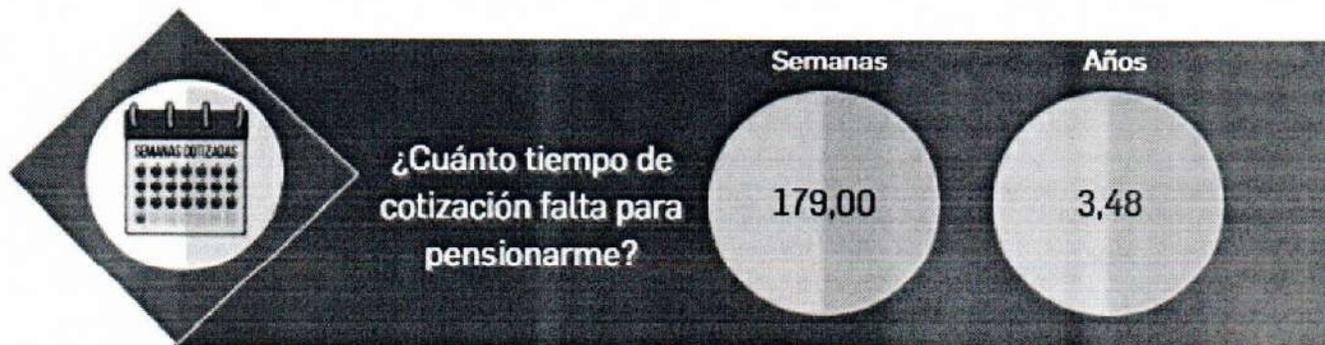
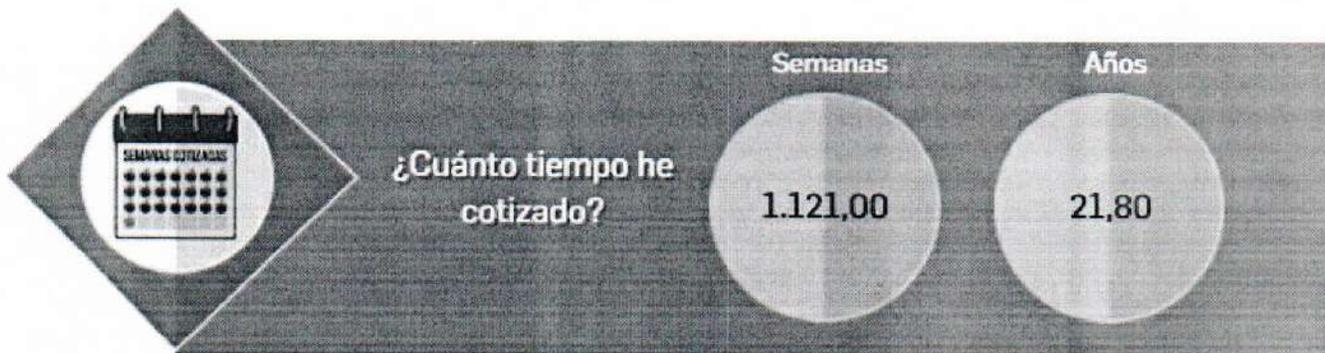
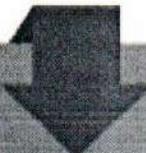
Cédula de Ciudadanía 36,175,680

Tu vinculación a Colpensiones RPM (Régimen de Prima Media) está a partir de la fecha:  
10/08/1984

**Recuerda:** después de revisar tu Historia Laboral debes marcar tu conformidad o no conformidad con la información allí consignada.



DESCARGAR HISTORIA  
LABORAL DETALLADA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **36.175.680**  
SANCHEZ ZABALA  
APELLIDOS  
OMAIRA  
NOMBRES

*[Signature]*



FECHA DE NACIMIENTO **27-ABR-1964**  
GIGANTE  
(HUILA)  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.59** **O+** **F**  
ESTATURA G.S. RH SEXO  
**08-FEB-1983 NEIVA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ANIBAL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-4400100-00588895-F-0036175680-20140616 0039020901A 1 8082927359



## Tiempos cotizados a Colpensiones

A continuación se reportan los tiempos cotizados a Colpensiones:

Empresa	Semanas	Años
DROGAS LA REBAJA NEIVA LTDA	54,14	1,05
DIST.DROGAS LA REBAJA NEIVA	4,29	0,08
NAPOLEON PE&A R Y CIA	20,29	0,39
NAPOLEON PENA Y CIA	81,15	1,58
NAPOLEON PENA Y CIA S EN C INVERSI	0,00	0,00
NAPOLEON PENA R Y CIA S EN C INVERS	8,57	0,17
CLINICA DE ESPECIALISTAS SAN JORGE	1,29	0,03
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	951,66	18,50
<b>Tiempos Cotizados a Colpensiones</b>	<b>1.121,39</b>	<b>21,80</b>

- \* Para el reconocimiento de Pensión de Vejez debes tener 57 años (mujeres) y 62 años (hombres) y 1.300 semanas cotizadas, las cuales varían de acuerdo a la norma aplicable.
- \* Si quieres conocer con cuánto te podrías pensionar, visita nuestra **Calculadora pensional**.
- \* Esta información corresponde a tus registros en las bases de datos reportados por tus empleadores. Este reporte es informativo y no es válido para prestaciones económicas.
- \* Si trabajaste en el sector público y deseas conocer el detalle de los tiempos reportados por la entidad pública, por favor descarga la Historia Laboral.
- \* Si trabajaste en cargos de alto riesgo y deseas conocer el detalle de los tiempos reportados por el empleador, por favor descarga la Historia Laboral.





**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2020**  
**ACTUALIZADO A: 21 diciembre 2020**

**INFORMACIÓN DEL AFILIADO**

Tipo de Documento:	<b>Cédula de Ciudadanía</b>	Fecha de Nacimiento:	<b>27/04/1964</b>
Número de Documento:	<b>36175680</b>	Fecha Afiliación:	<b>10/08/1984</b>
Nombre:	<b>OMAIRA SANCHEZ ZABALA</b>	Correo Electrónico:	<b>hasbleidysuar@hotmail.com</b>
Dirección:	<b>CL 12 12 02 BR EL EDEN</b>	Ubicación:	<b>Urbana</b>
Estado Afiliación:	<b>Activo Cotizante</b>		

**RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR**

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
8016101231	DROGAS LA REBAJA NEI	10/08/1984	23/08/1985	\$14.610	54,14	0,00	0,00	54,14
11056103734	DIST.DROGAS LA REBAJ	07/03/1994	05/04/1994	\$98.700	4,29	0,00	0,00	4,29
8046100325	NAPOLEON PE&A R Y CI	12/08/1994	31/12/1994	\$120.000	20,29	0,00	0,00	20,29
891102906	NAPOLEON PENA ROMERO	01/01/1995	31/12/1995	\$140.000	51,43	0,00	0,00	51,43
891102906	NAPOLEON PENA Y CIA	01/01/1996	31/03/1996	\$170.000	12,86	0,00	0,00	12,86
9110906	NAPOLEON PENA Y CIA	01/04/1996	30/04/1996	\$170.000	4,14	0,00	4,14	0,00
891102906	NAPOLEON PENA Y CIA	01/04/1996	31/07/1996	\$170.000	16,86	0,00	0,00	16,86
91102906	NAPOLEON PENA R Y CI	01/08/1996	30/09/1996	\$170.000	8,57	0,00	0,00	8,57
891102906	NAPOLEON PENA Y CIA	01/10/1996	31/12/1996	\$170.000	0,00	0,00	0,00	0,00
828001409	CLINICA DE ESPECIALI	01/01/2001	31/01/2001	\$129.000	1,29	0,00	0,00	1,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/02/2001	31/05/2001	\$565.000	17,14	0,00	0,00	17,14
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/06/2001	30/06/2001	\$564.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/07/2001	31/07/2001	\$566.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/08/2001	30/09/2001	\$565.000	8,57	0,00	0,00	8,57
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/10/2001	30/11/2001	\$564.000	8,57	0,00	0,00	8,57
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/12/2001	31/12/2001	\$565.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/01/2002	31/01/2002	\$613.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/02/2002	28/02/2002	\$918.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/03/2002	30/04/2002	\$611.000	8,57	0,00	0,00	8,57
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/05/2002	31/05/2002	\$608.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/06/2002	30/11/2002	\$611.000	25,71	0,00	0,00	25,71
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/12/2002	31/12/2002	\$633.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/01/2003	31/01/2003	\$622.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/02/2003	28/02/2003	\$916.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/03/2003	31/03/2003	\$621.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/04/2003	30/04/2003	\$774.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/05/2003	31/05/2003	\$645.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/06/2003	30/06/2003	\$656.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/07/2003	31/07/2003	\$699.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/08/2003	31/08/2003	\$654.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/09/2003	30/09/2003	\$656.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/10/2003	31/10/2003	\$680.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/11/2003	30/11/2003	\$890.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/12/2003	31/12/2003	\$659.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/01/2004	31/01/2004	\$700.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/02/2004	29/02/2004	\$1.168.000	4,14	0,00	0,00	4,14
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/03/2004	31/03/2004	\$700.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/04/2004	30/04/2004	\$1.155.000	4,14	0,00	0,00	4,14
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/05/2004	31/05/2004	\$1.084.000	4,14	0,00	0,00	4,14
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/06/2004	30/06/2004	\$1.114.000	4,14	0,00	0,00	4,14
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/07/2004	31/07/2004	\$1.005.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/08/2004	31/08/2004	\$1.013.000	4,14	0,00	0,00	4,14

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2020**  
**ACTUALIZADO A: 21 diciembre 2020**

C 36175680 OMAIRA SANCHEZ ZABALA

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/09/2004	31/10/2004	\$700.000	8,57	0,00	0,00	8,57
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/11/2004	30/11/2004	\$767.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/12/2004	31/12/2004	\$705.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/01/2005	31/01/2005	\$751.210	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/02/2005	28/02/2005	\$1.058.200	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/03/2005	31/03/2005	\$911.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/04/2005	30/04/2005	\$751.238	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/05/2005	31/05/2005	\$746.267	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/06/2005	30/06/2005	\$867.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/07/2005	31/07/2005	\$751.238	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/08/2005	31/08/2005	\$863.962	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/09/2005	30/09/2005	\$751.229	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/10/2005	31/10/2005	\$751.267	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/11/2005	30/11/2005	\$863.971	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/12/2005	31/12/2005	\$911.238	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/01/2006	31/01/2006	\$803.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/02/2006	28/02/2006	\$1.604.291	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/03/2006	31/03/2006	\$803.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/04/2006	30/04/2006	\$972.982	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/05/2006	31/05/2006	\$802.945	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/06/2006	30/06/2006	\$1.135.170	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/07/2006	30/09/2006	\$803.000	12,86	0,00	0,00	12,86
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/10/2006	31/10/2006	\$802.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/11/2006	30/11/2006	\$931.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/12/2006	31/12/2006	\$1.021.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/01/2007	31/01/2007	\$962.828	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/02/2007	28/02/2007	\$1.444.291	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/03/2007	31/03/2007	\$1.039.964	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/04/2007	30/04/2007	\$1.083.218	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/05/2007	30/06/2007	\$963.000	8,57	0,00	0,00	8,57
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/07/2007	31/07/2007	\$991.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/08/2007	31/08/2007	\$962.913	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/09/2007	30/09/2007	\$964.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/10/2007	30/11/2007	\$963.000	8,57	0,00	0,00	8,57
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/12/2007	31/12/2007	\$964.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/01/2008	31/01/2008	\$962.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/02/2008	29/02/2008	\$1.444.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/03/2008	31/03/2008	\$1.016.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/04/2008	30/04/2008	\$1.154.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/05/2008	31/05/2008	\$1.019.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/06/2008	30/06/2008	\$1.017.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/07/2008	31/12/2008	\$1.018.000	25,71	0,00	0,00	25,71
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/01/2009	31/01/2009	\$998.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/02/2009	28/02/2009	\$1.602.504	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/03/2009	30/04/2009	\$1.069.411	8,57	0,00	0,00	8,57
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/05/2009	31/05/2009	\$1.211.881	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/06/2009	30/06/2009	\$1.069.411	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/07/2009	30/09/2009	\$1.069.000	12,86	0,00	0,00	12,86
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/10/2009	31/10/2009	\$1.071.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/11/2009	30/11/2009	\$1.069.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/12/2009	31/12/2009	\$1.387.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/01/2010	31/01/2010	\$1.307.000	4,29	0,00	0,00	4,29

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2020**  
**ACTUALIZADO A: 21 diciembre 2020**

C 36175680 OMAIRA SANCHEZ ZABALA

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/02/2010	28/02/2010	\$1.668.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/03/2010	31/03/2010	\$1.307.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/04/2010	31/07/2010	\$1.112.000	15,14	0,00	1,14	14,00
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/08/2010	31/08/2010	\$1.463.000	5,43	0,00	2,29	3,14
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/09/2010	30/09/2010	\$1.258.000	2,00	0,00	1,00	1,00
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/10/2010	31/10/2010	\$1.413.000	4,29	0,00	1,00	3,29
891180098	HOSPITAL MARIA INMAC	01/11/2010	30/11/2010	\$1.337.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	HOSPITAL MARIA INMAC	01/12/2010	31/12/2010	\$1.206.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	HOSPITAL MARIA INMAC	01/01/2011	31/01/2011	\$1.156.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	HOSPITAL MARIA INMAC	01/02/2011	28/02/2011	\$1.734.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	HOSPITAL MARIA INMAC	01/03/2011	31/12/2011	\$1.156.000	42,71	0,00	0,00	42,71
891180098	HOSPITAL MARIA INMAC	01/01/2012	31/01/2012	\$1.202.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	HOSPITAL MARIA INMAC	01/02/2012	29/02/2012	\$1.803.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	HOSPITAL MARIA INMAC	01/03/2012	31/03/2012	\$1.722.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	HOSPITAL MARIA INMAC	01/04/2012	31/05/2012	\$1.202.000	8,57	0,00	0,00	8,57
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/06/2012	30/06/2012	\$1.380.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/07/2012	30/09/2012	\$1.202.000	12,86	0,00	0,00	12,86
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/10/2012	31/10/2012	\$1.494.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/11/2012	30/11/2012	\$1.202.000	1,14	0,00	0,00	1,14
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/12/2012	31/12/2012	\$1.487.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/01/2013	31/01/2013	\$1.250.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/02/2013	28/02/2013	\$1.875.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/03/2013	31/07/2013	\$1.250.000	21,14	0,00	0,00	21,14
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/08/2013	31/08/2013	\$1.441.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/09/2013	30/09/2013	\$1.604.000	4,00	0,00	0,00	4,00
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/10/2013	31/10/2013	\$1.385.000	1,14	0,00	0,00	1,14
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/11/2013	30/11/2013	\$1.500.000	1,14	0,00	0,00	1,14
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/12/2013	31/12/2013	\$1.583.000	1,00	0,00	0,00	1,00
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/01/2014	31/01/2014	\$1.294.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/02/2014	28/02/2014	\$1.941.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/03/2014	31/01/2015	\$1.294.000	32,57	0,00	0,00	32,57
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/02/2015	28/02/2015	\$1.747.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/03/2015	30/06/2015	\$1.294.000	17,14	0,00	0,00	17,14
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/07/2015	31/07/2015	\$1.339.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/08/2015	31/08/2015	\$1.730.000	1,71	0,00	0,00	1,71
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/09/2015	30/09/2015	\$1.717.000	1,14	0,00	0,00	1,14
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/10/2015	30/11/2015	\$1.339.000	2,29	0,00	0,00	2,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/12/2015	31/12/2015	\$1.537.000	1,14	0,00	0,00	1,14
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/01/2016	31/01/2016	\$1.640.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/02/2016	29/02/2016	\$2.009.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/03/2016	30/04/2016	\$1.339.000	8,57	0,00	0,00	8,57
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/05/2016	31/05/2016	\$1.624.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/06/2016	31/10/2016	\$1.339.000	11,57	0,00	0,00	11,57
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/11/2016	30/11/2016	\$1.406.000	1,00	0,00	0,00	1,00
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/12/2016	31/12/2016	\$2.139.000	1,14	0,00	0,00	1,14
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/01/2017	28/02/2017	\$1.462.000	8,57	0,00	0,00	8,57
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/03/2017	31/03/2017	\$2.193.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/04/2017	30/06/2017	\$1.462.000	12,86	0,00	0,00	12,86
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/07/2017	31/07/2017	\$1.446.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/08/2017	31/12/2017	\$1.462.000	21,43	0,00	0,00	21,43
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/01/2018	31/01/2018	\$1.506.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/02/2018	28/02/2018	\$2.033.000	4,29	0,00	0,00	4,29

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2020**  
**ACTUALIZADO A: 21 diciembre 2020**

**C 36175680 OMAIRA SANCHEZ ZABALA**

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/03/2018	30/04/2018	\$1.506.000	8,57	0,00	0,00	8,57
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/05/2018	31/05/2018	\$1.732.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/06/2018	31/12/2018	\$1.506.000	30,00	0,00	0,00	30,00
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/01/2019	31/01/2019	\$1.566.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/02/2019	28/02/2019	\$2.349.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/03/2019	31/12/2019	\$1.566.000	42,86	0,00	0,00	42,86
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/01/2020	31/01/2020	\$1.629.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/02/2020	29/02/2020	\$2.443.500	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/03/2020	31/07/2020	\$1.629.000	21,43	0,00	0,00	21,43
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/08/2020	31/08/2020	\$1.592.800	4,29	0,00	0,00	4,29
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/09/2020	30/11/2020	\$1.629.000	12,86	0,00	0,00	12,86
<b>[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:</b>								<b>1.121,00</b>
<b>[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO (INCLUIDAS EN EL CAMPO 16 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):</b>								<b>0,00</b>

**RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES**

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
<b>[21] TOTAL SEMANAS REPORTADAS:</b>								

**RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94**

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
<b>[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:</b>		

<b>[26] TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])</b>	<b>1121,00</b>
---	----------------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

\* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2020**  
**ACTUALIZADO A: 21 diciembre 2020**

C 36175680 OMAIRA SANCHEZ ZABALA

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995**

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Dias Rep.	[33] Observación
8016101231	DROGAS LA REBAJA NEIVA LTDA	10/08/1984	31/12/1984	\$ 11.850	144	Pago aplicado al periodo declarado
8016101231	DROGAS LA REBAJA NEIVA LTDA	01/01/1985	23/08/1985	\$ 14.610	235	Pago aplicado al periodo declarado
8046100325	NAPOLEON PE&A R Y CIA	12/08/1994	31/12/1994	\$ 120.000	142	Pago aplicado al periodo declarado
11056103734	DIST.DROGAS LA REBAJA NEIVA	07/03/1994	31/03/1994	\$ 107.675	25	Pago aplicado al periodo declarado
11056103734	DIST.DROGAS LA REBAJA NEIVA	01/04/1994	05/04/1994	\$ 98.700	5	Pago aplicado al periodo declarado

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995**

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
891102906	NAPOLEON PENA ROMERO Y CIA S EN C I	SI	199501	24/02/1995	25003301002338	\$ 140.000	\$ 17.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891102906	NAPOLEON PENA ROMERO Y CIA S EN C I	SI	199502			\$ 0	\$ 0	\$ 0		30	30	Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores
891102906	NAPOLEON PENA ROMERO Y CIA S EN C	SI	199503	06/04/1995	53650001006155	\$ 140.000	\$ 17.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891102906	NAPOLEON PENA ROMERO Y CIA S EN C	SI	199504	06/06/1995	11391801001051	\$ 140.000	\$ 16.856	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891102906	NAPOLEON PENA ROMERO Y CIA S EN C	SI	199505			\$ 0	\$ 0	\$ 0		30	30	Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores
891102906	NAPOLEON PENA ROMERO Y CIA S EN C	SI	199506			\$ 0	\$ 0	\$ 0		30	30	Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores
891102906	NAPOLEON PENA ROMERO Y CIA S EN C	SI	199507	10/08/1995	11391801001608	\$ 140.000	\$ 17.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891102906	INVERSIONES NAPER	SI	199508	05/09/1995	11391801001686	\$ 140.000	\$ 17.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891102906	NAPOLEON PENA ROMERO Y CIA S EN C	SI	199509	03/10/1995	11391801001891	\$ 140.000	\$ 17.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891102906	NAPOLEON PENA ROMERO Y CIA INVERSIO	SI	199510	01/11/1995	11391801002154	\$ 140.000	\$ 17.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891102906	NAPOLEON PENA ROMERO Y CIA S EN C	SI	199511	06/12/1995	11391801002513	\$ 140.000	\$ 17.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891102906	NAPOLEON PENA ROMERO Y CIA S EN C	SI	199512	06/01/1996	11391801002789	\$ 140.000	\$ 16.880	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891102906	NAPOLEON PENA Y CIA	SI	199601	03/02/1996	11391801002976	\$ 170.000	\$ 26.399	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891102906	INVER NAPER	SI	199602	05/03/1996	11391801003257	\$ 170.000	\$ 22.950	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891102906	NAPOLEON PENA R Y CIA S EN C INV NA	SI	199603	03/04/1996	11391801003503	\$ 170.000	\$ 22.950	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
9110906	NAPOLEON PENA Y CIA S EN C INVERSI	SI	199604	04/05/1996	11391801003760	\$ 170.000	\$ 22.267	-\$ 683		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
891102906	NAPOLEON PENA R Y CIA S EN C INV NA	SI	199604			\$ 0	\$ 0	\$ 0		30	30	Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores
891102906	NAPOLEON PENA Y CIA S EN C INVERSIO	SI	199605	06/06/1996	11391801004086	\$ 170.000	\$ 22.950	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891102906	NAPOLEON PENA Y CIA S EN C INVERSIO	SI	199606	03/07/1996	11391801004236	\$ 170.000	\$ 22.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891102906	NAPOLEON PENA Y CIA S EN C INVERSIO	SI	199607	06/08/1996	11391801004558	\$ 170.000	\$ 22.600	-\$ 300		30	28	Pago aplicado al periodo declarado
91102906	NAPOLEON PENA R Y CIA S EN C INV NA	SI	199608	03/09/1996	11391801004761	\$ 170.000	\$ 22.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
91102906	NAPOLEON PENA R Y CIA S EN C	SI	199609	28/09/1996	11391801005030	\$ 170.000	\$ 22.950	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891102906	NAPOLEON PENA Y CIA	SI	199610	02/11/1996	11391801005522	\$ 170.000	\$ 22.900	\$ 0		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
891102906	NAPOLEON PENA Y CIA	SI	199611	03/12/1996	11391801005778	\$ 170.000	\$ 22.900	\$ 0		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
891102906	NAPOLEON PENA Y CIA	SI	199612	04/01/1997	11391801006055	\$ 170.000	\$ 22.900	\$ 0	R	30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
828001409	CLINICA DE ESPECIALISTAS SAN JORGE	NO	200101	09/02/2001	911180310910CU	\$ 129.000	\$ 17.404	\$ 0	R	9	9	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200102	08/03/2001	911180370910CV	\$ 565.000	\$ 76.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200103	09/04/2001	911180340910CW	\$ 565.100	\$ 76.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200104	09/05/2001	9119803543N2B7	\$ 565.000	\$ 76.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200105	08/06/2001	911180390910CY	\$ 565.000	\$ 76.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2020**  
**ACTUALIZADO A: 21 diciembre 2020**

**C 36175680 OMAIRA SANCHEZ ZABALA**

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] BC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200106	10/07/2001	9119803243N2BC	\$ 563.700	\$ 76.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200107	09/08/2001	9119803443N2BF	\$ 585.570	\$ 76.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200108	10/09/2001	9119803643N2BI	\$ 564.950	\$ 76.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200109	08/10/2001	9119803643N2BM	\$ 564.940	\$ 76.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200110	09/11/2001	9119803543N2BQ	\$ 564.440	\$ 76.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200111	29/11/2001	9119803443N2BU	\$ 564.440	\$ 76.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200112	29/11/2001	9119803443N2BY	\$ 565.220	\$ 76.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200201	08/02/2002	9119803343N2C2	\$ 612.900	\$ 82.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200202	08/03/2002	911180350910D7	\$ 918.320	\$ 124.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200203	05/04/2002	9119803343N2C6	\$ 611.070	\$ 82.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200204	08/05/2002	9119803143N2CB	\$ 610.740	\$ 82.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200205	05/06/2002	9119803943N2CF	\$ 608.470	\$ 82.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200206	04/07/2002	9119803943N2CJ	\$ 610.560	\$ 82.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200207	05/08/2002	9119803043N2CM	\$ 611.290	\$ 82.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200208	06/09/2002	9119803843N2CR	\$ 611.050	\$ 82.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200209	04/10/2002	9119803743N2CV	\$ 611.100	\$ 82.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200210	05/11/2002	9119803643N2CZ	\$ 611.050	\$ 82.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200211	04/12/2002	9119803043N2D2	\$ 611.400	\$ 82.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200212	27/12/2002	9119803143N2D6	\$ 632.790	\$ 85.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200301	12/03/2003	9119803943N2DE	\$ 621.680	\$ 83.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200302	04/03/2003	9119803143N2DA	\$ 916.400	\$ 123.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200303	01/04/2003	9119803843N2DI	\$ 621.160	\$ 83.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200304	06/05/2003	9119803143N2DV	\$ 773.760	\$ 104.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200305	06/06/2003	9119803043N2E0	\$ 645.200	\$ 87.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200306	03/07/2003	9119803043N2E4	\$ 656.160	\$ 88.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200307	07/04/2003	9119803943N2DT	\$ 699.000	\$ 94.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200308	07/04/2003	9119803043N2DL	\$ 854.000	\$ 88.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200309	03/10/2003	9119803143N2EB	\$ 655.960	\$ 88.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200310	07/04/2003	9119803143N2DP	\$ 679.600	\$ 91.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200311	11/07/2003	9119803143N2E8	\$ 889.600	\$ 120.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200312	23/12/2003	9119803943N2EG	\$ 859.000	\$ 89.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200401	06/02/2004	9119803043N2EJ	\$ 700.000	\$ 101.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200402	08/03/2004	9119803143N2EN	\$ 1.168.087	\$ 163.700	-\$ 5.700		30	29	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200403	06/04/2004	9119803143N2ER	\$ 700.000	\$ 101.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200404	06/05/2004	911180390910DX	\$ 1.154.803	\$ 161.800	-\$ 5.700		30	29	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200405	01/06/2004	911180310910E4	\$ 1.083.603	\$ 151.800	-\$ 5.400		30	29	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200406	06/07/2004	911180370910E5	\$ 1.114.467	\$ 156.200	-\$ 5.300		30	29	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200407	01/06/2004	911180350910E2	\$ 1.004.800	\$ 145.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200408	01/06/2004	911180320910E3	\$ 1.012.520	\$ 142.400	-\$ 4.500		30	29	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200409	01/06/2004	911180330910DZ	\$ 700.200	\$ 101.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200410	01/06/2004	9119803143N2EU	\$ 700.233	\$ 101.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200411	01/06/2004	911180380910E1	\$ 767.253	\$ 111.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200412	01/06/2004	911180300910E0	\$ 705.313	\$ 102.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200501	07/02/2005	911180350910E6	\$ 751.210	\$ 112.681	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2020**  
**ACTUALIZADO A: 21 diciembre 2020**

**C 36175680 OMAIRA SANCHEZ ZABALA**

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200502	03/03/2005	911180370910E9	\$ 1.058.200	\$ 158.726	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200503	04/04/2005	9119803943N2EV	\$ 910.934	\$ 136.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200504	24/02/2005	911180310910E8	\$ 751.238	\$ 112.684	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200505	24/02/2005	911180320910E7	\$ 746.267	\$ 111.940	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200506	01/07/2005	9119803143N2EY	\$ 866.886	\$ 130.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200507	01/08/2005	911180390910EC	\$ 751.238	\$ 112.684	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200508	01/09/2005	911180360910ED	\$ 863.962	\$ 129.594	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200509	03/10/2005	911180330910EE	\$ 751.229	\$ 112.684	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200510	01/11/2005	911180300910EF	\$ 751.267	\$ 112.687	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200511	01/12/2005	911180390910EG	\$ 863.971	\$ 129.594	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200512	12/12/2005	911180360910EH	\$ 911.238	\$ 136.684	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200601	08/02/2006	9119803343N2F1	\$ 802.934	\$ 124.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200602	01/03/2006	911180380910EK	\$ 1.604.291	\$ 248.665	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200603	07/04/2006	9119803543N2F4	\$ 802.934	\$ 124.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200604	05/05/2006	911180310910EN	\$ 972.982	\$ 150.811	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200605	01/06/2006	911180370910EO	\$ 802.945	\$ 124.454	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200606	01/03/2006	911180300910EJ	\$ 1.135.170	\$ 175.944	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200607	05/05/2006	9119803543N2F8	\$ 802.600	\$ 124.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200608	01/09/2006	9119803743N2FB	\$ 802.934	\$ 124.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200609	02/10/2006	9119803643N2FF	\$ 802.933	\$ 124.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200610	01/11/2006	9119803943N2F1	\$ 802.334	\$ 124.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200611	01/12/2006	9119803043N2FL	\$ 931.266	\$ 144.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200612	18/12/2006	9119803743N2FQ	\$ 1.020.800	\$ 158.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200701	07/02/2007	911180310910EU	\$ 962.828	\$ 149.237	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200702	08/03/2007	911180390910EV	\$ 1.444.291	\$ 223.861	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200703	28/03/2007	911180380910EW	\$ 1.039.964	\$ 161.193	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200704	28/03/2007	911180330910EX	\$ 1.083.218	\$ 167.894	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200705	01/06/2007	9119803043N2FX	\$ 962.934	\$ 149.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200706	06/07/2007	9119803243N2G0	\$ 962.934	\$ 149.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200707	03/08/2007	9119803243N2G4	\$ 991.012	\$ 153.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200708	03/09/2007	911180330910F1	\$ 962.913	\$ 149.248	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200709	01/10/2007	9119803143N2G8	\$ 963.534	\$ 149.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200710	01/11/2007	9119803343N2GB	\$ 962.885	\$ 149.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200711	03/12/2007	9119803343N2GF	\$ 962.934	\$ 149.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200712	02/05/2007	9119803143N2FT	\$ 963.800	\$ 149.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200801	08/02/2008	9119803243N2GJ	\$ 962.466	\$ 154.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200802	07/03/2008	9119803243N2GN	\$ 1.444.401	\$ 231.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200803	02/04/2008	9119803143N2GR	\$ 1.016.266	\$ 162.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200804	12/05/2008	9119803343N2GU	\$ 1.154.333	\$ 184.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200805	21/05/2008	9119803643N2GX	\$ 1.018.801	\$ 163.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200806	03/07/2008	9119803843N2H0	\$ 1.016.866	\$ 162.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200807	04/08/2008	9119803743N2H4	\$ 1.018.133	\$ 162.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200808	04/09/2008	9119803143N2H7	\$ 1.017.533	\$ 162.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200809	01/10/2008	9119803143N2HA	\$ 1.017.533	\$ 162.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2020**  
**ACTUALIZADO A: 21 diciembre 2020**

**C 36175680 OMAIRA SANCHEZ ZABALA**

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200810	04/11/2008	9119803043N2HE	\$ 1.017.533	\$ 162.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200811	01/12/2008	9119803043N2HI	\$ 1.017.533	\$ 162.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200812	15/12/2008	9119803243N2HL	\$ 1.017.533	\$ 162.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200901	09/02/2009	9119803143N2HP	\$ 997.533	\$ 159.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200902	09/03/2009	911180350910FJ	\$ 1.602.504	\$ 256.399	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200903	07/04/2009	911180330910FK	\$ 1.069.411	\$ 171.101	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200904	04/05/2009	911180300910FL	\$ 1.069.411	\$ 171.101	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200905	01/06/2009	911180380910FM	\$ 1.211.881	\$ 193.899	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200906	01/07/2009	911180350910FN	\$ 1.069.411	\$ 171.101	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200907	05/08/2009	9119803443N2HS	\$ 1.069.411	\$ 171.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200908	04/09/2009	9119803343N2HW	\$ 1.069.411	\$ 171.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200909	01/10/2009	9119803543N2HZ	\$ 1.069.411	\$ 171.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200910	03/11/2009	9119803543N2I3	\$ 1.070.541	\$ 171.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200911	01/12/2009	9119803743N2I6	\$ 1.069.411	\$ 171.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	200912	17/12/2009	9119803443N2I8	\$ 1.386.870	\$ 221.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	201001	08/02/2010	9119803343N2IF	\$ 1.306.870	\$ 209.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	201002	08/03/2010	9119803543N2II	\$ 1.668.137	\$ 266.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	201003	06/04/2010	9119803143N2IL	\$ 1.306.870	\$ 209.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	201004	03/05/2010	9119803443N2IN	\$ 1.111.890	\$ 177.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	201005	04/06/2010	9119803343N2IR	\$ 1.111.890	\$ 177.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	NO	201006	02/07/2010	9119803343N2IV	\$ 1.111.890	\$ 177.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	SI	201007	02/08/2010	93107030185293	\$ 1.112.000	\$ 133.400	\$ 133.400		30	0	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	SI	201007	02/08/2010	9310703A135397	\$ 1.112.000	\$ 133.400	\$ 133.400		30	0	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	SI	201007	06/08/2010	93107032135396	\$ 1.112.000	\$ 44.500	-\$ 133.400		30	8	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	SI	201007	06/08/2010	93107036185292	\$ 1.112.000	\$ 44.500	-\$ 133.400		30	8	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	SI	201008	01/09/2010	9310703C185300	\$ 1.463.000	\$ 175.500	\$ 175.500		30	0	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	SI	201008	01/09/2010	93107031135404	\$ 1.463.000	\$ 175.500	-\$ 58.600		30	22	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	SI	201008	07/09/2010	9310703B135405	\$ 1.463.000	\$ 58.600	-\$ 175.500		30	8	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	SI	201008	07/09/2010	9310703G185301	\$ 1.463.000	\$ 58.600	-\$ 175.500		30	8	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	SI	201009	01/10/2010	93107030015982	\$ 1.258.000	\$ 150.900	\$ 150.900		30	0	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	SI	201009	01/10/2010	9310703D157921	\$ 1.258.000	\$ 150.900	\$ 150.900		30	0	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	SI	201009	07/10/2010	93107034157920	\$ 1.258.000	\$ 49.500	\$ 49.500		30	0	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	SI	201009	07/10/2010	91127031804TVR	\$ 1.258.000	\$ 49.536	-\$ 151.744		30	7	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	SI	201009	07/10/2010	9310703C015981	\$ 1.258.000	\$ 49.500	-\$ 151.800		30	7	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	SI	201010	02/11/2010	93107035157931	\$ 1.413.000	\$ 169.600	\$ 169.600		30	0	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	SI	201010	02/11/2010	9310703F015992	\$ 1.413.000	\$ 169.600	\$ 169.600		30	0	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	SI	201010	08/11/2010	9310703B157930	\$ 1.413.000	\$ 56.500	\$ 56.500		30	0	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	SI	201010	02/11/2010	91127037804TVS	\$ 1.413.000	\$ 169.600	-\$ 56.480		30	23	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL	SI	201010	08/11/2010	9310703E015991	\$ 1.413.000	\$ 56.500	-\$ 169.600		30	7	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
891180098	HOSPITAL MARIA INMACULADA EMPRESA SOCIAL	SI	201011	09/12/2010	23050020062443	\$ 1.337.000	\$ 213.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	HOSPITAL MARIA INMACULADA EMPRESA S	SI	201012	04/01/2011	52061003006039	\$ 1.206.000	\$ 196.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	HOSPITAL MARIA INMACULADA EMPRESA SOCIAL	SI	201101	08/02/2011	52061003006104	\$ 1.156.000	\$ 185.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	HOSPITAL MARIA INMACULADA EMPRESA SOCIAL	SI	201102	07/03/2011	52061003006113	\$ 1.734.000	\$ 277.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	HOSPITAL MARIA INMACULADA EMPRESA SOCIAL	SI	201103	08/04/2011	52061003006134	\$ 1.156.000	\$ 185.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2020**  
**ACTUALIZADO A: 21 diciembre 2020**

**C 36175680 OMAIRA SANCHEZ ZABALA**

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
891180098	HOSPITAL MARIA INMACULADA EMPRESA SOCIAL	SI	201104	09/05/2011	52061003006161	\$ 1.156.000	\$ 185.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	HOSPITAL MARIA INMACULADA EMPRESA SOCIAL	SI	201105	09/06/2011	52061003006191	\$ 1.156.000	\$ 176.700	-\$ 8.300		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	HOSPITAL MARIA INMACULADA EMPRESA SOCIAL	SI	201106	11/07/2011	52061003006225	\$ 1.156.000	\$ 184.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	HOSPITAL MARIA INMACULADA EMPRESA SOCIAL	SI	201107	08/08/2011	52061003006232	\$ 1.156.000	\$ 185.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	HOSPITAL MARIA INMACULADA EMPRESA S	SI	201108	08/09/2011	52061003006236	\$ 1.156.000	\$ 186.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	HOSPITAL MARIA INMACULADA EMPRESA S	SI	201109	10/10/2011	23050020065927	\$ 1.156.000	\$ 185.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	HOSPITAL MARIA INMACULADA ESE	SI	201110	09/11/2011	23050020066157	\$ 1.156.000	\$ 185.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	HOSPITAL MARIA INMACULADA EMPRESA SOCIAL	SI	201111	09/12/2011	23050020066266	\$ 1.156.000	\$ 185.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	HOSPITAL MARIA INMACULADA EMPRESA S	SI	201112	05/01/2012	23050020066539	\$ 1.156.000	\$ 185.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	HOSPITAL MARIA INMACULADA EMPRESA S	SI	201201	08/02/2012	23050020066751	\$ 1.202.000	\$ 192.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	HOSPITAL MARIA INMACULADA EMPRESA S	SI	201202	07/03/2012	23050020066893	\$ 1.803.000	\$ 288.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	HOSPITAL MARIA INMACULADA E S E	SI	201203	30/03/2012	23050020067043	\$ 1.722.000	\$ 275.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	HOSPITAL MARIA INMACULADA EMPRESA S	SI	201204	09/05/2012	23050020067209	\$ 1.202.000	\$ 192.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARI	SI	201205	13/06/2012	84P28415919142	\$ 1.202.000	\$ 192.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARI	SI	201206	12/07/2012	84P28416559364	\$ 1.380.000	\$ 220.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARI	SI	201207	14/08/2012	84P28417190732	\$ 1.202.000	\$ 192.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARI	SI	201208	12/09/2012	84P28417811317	\$ 1.202.000	\$ 192.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARI	SI	201209	09/10/2012	84P28418475812	\$ 1.202.000	\$ 191.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARI	SI	201210	14/11/2012	84P28419162291	\$ 1.494.000	\$ 354.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARI	SI	201211	11/12/2012	84P28419838017	\$ 1.202.000	\$ 48.100	-\$ 144.200		30	8	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201212	04/01/2013	84C20001848258	\$ 1.487.000	\$ 630.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201301	11/02/2013	84C20002589534	\$ 1.250.000	\$ 200.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201302	11/03/2013	84C20003149285	\$ 1.875.000	\$ 298.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201303	08/04/2013	84C20003656858	\$ 1.250.000	\$ 196.600	-\$ 3.400		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201304	09/05/2013	84C20004251701	\$ 1.250.000	\$ 194.600	-\$ 5.400		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201305	14/06/2013	84C20004918707	\$ 1.250.000	\$ 198.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201306	09/07/2013	84C20005381791	\$ 1.250.000	\$ 200.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201307	06/08/2013	84C20005879953	\$ 1.250.000	\$ 200.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201308	09/09/2013	84C20006528681	\$ 1.441.000	\$ 230.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201309	02/10/2013	84C20006917810	\$ 1.604.000	\$ 240.400	-\$ 16.200		30	28	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201310	13/11/2013	84C20007815800	\$ 1.385.000	\$ 55.400	-\$ 166.200		30	8	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201311	10/12/2013	84C20008391585	\$ 1.500.000	\$ 60.000	-\$ 180.000		30	8	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201312	08/01/2014	84C20008874012	\$ 1.583.000	\$ 63.300	-\$ 190.000		30	7	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201401	07/02/2014	84C20009524178	\$ 1.294.000	\$ 207.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201402	04/03/2014	84C20009969194	\$ 1.941.000	\$ 310.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201403	07/04/2014	84C20010761595	\$ 1.294.000	\$ 207.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201404	08/05/2014	84C20011389638	\$ 1.294.000	\$ 207.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201405	09/06/2014	84C20012032387	\$ 1.294.000	\$ 207.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201406	03/07/2014	84C20012511016	\$ 1.294.000	\$ 207.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201407	12/08/2014	84C20013429109	\$ 1.294.000	\$ 207.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201408	10/09/2014	84C20014062929	\$ 1.294.000	\$ 110.300	-\$ 96.700		30	16	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201409	09/10/2014	84C20014697705	\$ 1.294.000	\$ 51.800	-\$ 155.200		30	8	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201410	11/11/2014	84C20015381641	\$ 1.294.000	\$ 51.800	-\$ 155.200		30	8	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201411	11/12/2014	84C20016096626	\$ 1.294.000	\$ 51.800	-\$ 155.200		30	8	Pago aplicado al periodo declarado

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2020**  
**ACTUALIZADO A: 21 diciembre 2020**

**C 36175680 OMAIRA SANCHEZ ZABALA**

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201412	30/12/2014	84C20016348907	\$ 1.294.000	\$ 51.800	-\$ 155.200		30	8	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201501	11/02/2015	84C20017392091	\$ 1.294.000	\$ 207.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201502	10/03/2015	84C20018029394	\$ 1.747.000	\$ 279.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201503	14/04/2015	84C20018785335	\$ 1.294.000	\$ 207.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201504	12/05/2015	84C20019424694	\$ 1.294.000	\$ 207.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201505	10/06/2015	84C20020083006	\$ 1.294.000	\$ 207.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201506	07/07/2015	84C20020675744	\$ 1.294.000	\$ 206.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201507	13/08/2015	84C20021603059	\$ 1.339.000	\$ 214.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201508	10/09/2015	84C20022278543	\$ 1.730.000	\$ 114.000	-\$ 162.800		30	12	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201509	15/10/2015	84C20023105637	\$ 1.717.000	\$ 68.700	-\$ 206.000		30	8	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201510	12/11/2015	84C20023804598	\$ 1.339.000	\$ 53.600	-\$ 160.600		30	8	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201511	15/12/2015	84C20024615212	\$ 1.339.000	\$ 53.600	-\$ 160.600		30	8	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201512	13/01/2016	84C20025192787	\$ 1.537.000	\$ 61.500	-\$ 184.400		30	8	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201601	11/02/2016	84C20025930786	\$ 1.640.000	\$ 262.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201602	10/03/2016	84C20026647227	\$ 2.009.000	\$ 322.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201603	08/04/2016	84C20027304842	\$ 1.339.000	\$ 215.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201604	12/05/2016	84C20028144725	\$ 1.339.000	\$ 214.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201605	10/06/2016	84C20028935262	\$ 1.624.000	\$ 260.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201606	13/07/2016	84C20029650366	\$ 1.339.000	\$ 213.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201607	09/08/2016	84C20030330762	\$ 1.339.000	\$ 191.800	-\$ 22.400		30	27	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201608	12/09/2016	84C20031134869	\$ 1.339.000	\$ 53.600	-\$ 160.600		30	8	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201609	11/10/2016	84C20031909272	\$ 1.339.000	\$ 53.600	-\$ 160.600		30	8	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201610	11/11/2016	84C20032720059	\$ 1.339.000	\$ 53.600	-\$ 160.600		30	8	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201611	12/12/2016	84C20033461996	\$ 1.406.000	\$ 56.200	-\$ 168.800		30	7	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201612	25/01/2017	84C20034507182	\$ 2.139.000	\$ 85.700	-\$ 256.500		30	8	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201701	10/02/2017	84C20035021656	\$ 1.462.000	\$ 233.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201702	23/03/2017	84C20036035950	\$ 1.462.000	\$ 234.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201703	20/04/2017	84C20036765557	\$ 2.193.000	\$ 351.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201704	12/05/2017	84C20037419387	\$ 1.462.000	\$ 233.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201705	14/06/2017	84C20038287420	\$ 1.462.000	\$ 233.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201706	14/07/2017	84C20039111735	\$ 1.462.000	\$ 234.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201707	11/08/2017	84C20039856270	\$ 1.446.000	\$ 231.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201708	13/09/2017	84C20040725635	\$ 1.462.000	\$ 234.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201709	12/10/2017	84C20041561641	\$ 1.462.000	\$ 234.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201710	16/11/2017	84C20042495158	\$ 1.462.000	\$ 234.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201711	18/12/2017	84C20043404281	\$ 1.462.000	\$ 234.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201712	19/01/2018	84C20044254490	\$ 1.462.000	\$ 234.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201801	22/02/2018	84C20045186972	\$ 1.506.000	\$ 241.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201802	23/03/2018	84C20046108068	\$ 2.033.000	\$ 325.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201803	18/04/2018	84C20046870822	\$ 1.506.000	\$ 241.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201804	18/05/2018	84C20047746317	\$ 1.506.000	\$ 241.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201805	14/06/2018	84C20048504920	\$ 1.732.000	\$ 277.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201806	17/07/2018	84C20049468871	\$ 1.506.000	\$ 241.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201807	16/08/2018	84C20050333458	\$ 1.506.000	\$ 241.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2020**  
**ACTUALIZADO A: 21 diciembre 2020**

**C 36175680 OMAIRA SANCHEZ ZABALA**

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201808	18/09/2018	84C20051201697	\$ 1.506.000	\$ 240.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201809	18/10/2018	84C20052026069	\$ 1.506.000	\$ 240.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201810	21/11/2018	84C20052965587	\$ 1.506.000	\$ 241.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201811	05/12/2018	84C20053331023	\$ 1.506.000	\$ 241.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201812	28/12/2018	84C20054062106	\$ 1.506.000	\$ 241.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201901	22/02/2019	84C20055673727	\$ 1.566.000	\$ 250.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201902	19/03/2019	84C20056858817	\$ 2.349.000	\$ 376.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201903	16/04/2019	84C20058582948	\$ 1.566.000	\$ 250.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201904	14/05/2019	84C20060138157	\$ 1.566.000	\$ 250.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201905	17/06/2019	84C20062140318	\$ 1.566.000	\$ 250.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201906	18/07/2019	84C20064194226	\$ 1.566.000	\$ 250.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201907	15/08/2019	84C20065895146	\$ 1.566.000	\$ 250.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201908	19/09/2019	84C20068059292	\$ 1.566.000	\$ 250.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201909	16/10/2019	84C20069763907	\$ 1.566.000	\$ 250.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201910	14/11/2019	84C20070760586	\$ 1.566.000	\$ 250.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201911	16/12/2019	84C20071877791	\$ 1.566.000	\$ 250.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	201912	10/01/2020	84C20072587796	\$ 1.566.000	\$ 250.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	202001	17/02/2020	84C20073773705	\$ 1.629.000	\$ 260.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	202002	11/03/2020	84C20074558705	\$ 2.443.500	\$ 391.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	202003	13/04/2020	84C20075419414	\$ 1.629.000	\$ 260.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	202004	18/05/2020	84C20076517309	\$ 1.629.000	\$ 48.900	\$ 0		30	30	Pago Decreto 558/2020 COVID 19
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	202005	18/06/2020	84C20077572903	\$ 1.629.000	\$ 48.900	\$ 0		30	30	Pago Decreto 558/2020 COVID 19
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	202006	15/07/2020	84C20078402474	\$ 1.629.000	\$ 260.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	202007	18/08/2020	84C20079347047	\$ 1.629.000	\$ 260.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	202008	16/09/2020	84C20080305615	\$ 1.592.800	\$ 254.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	202009	07/10/2020	84C20080929821	\$ 1.629.000	\$ 260.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	202010	13/11/2020	84C20082151299	\$ 1.629.000	\$ 260.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891180098	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MARIA	SI	202011	02/12/2020	84C20082617709	\$ 1.629.000	\$ 260.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

**DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES**

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Dias Rep.	[58] Dias Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACION												

C 36175680 OMAIRA SANCHEZ ZABALA

### LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

**Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador:** este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

**Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones:** este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

**Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94:** este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

**Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 36175680 OMAIRA SANCHEZ ZABALA

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

**Detalle de pagos efectuados a partir de 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

**Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones:** este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

#### Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Carrera 11 A N° 96 – 51 Of. 203 Bogotá.

Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.

Correo Electrónico: [defensoriacolpensiones@legalcrc.com](mailto:defensoriacolpensiones@legalcrc.com)

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.



**ACUERDO No. 000001**  
( 31 ENE 2019 )

"Por el cual se aprueba la modificación de la Planta de Personal del Hospital Departamental María Inmaculada Empresa Social del Estado"

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARÍA INMACULADA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.** En ejercicio de las facultades legales que le Confiere el Art. 11 numeral 6 del Decreto 1876 de 1994, y en especial Las conferidas por la Ordenanza No. 014 de 1994 y

**CONSIDERANDO:**

Que el Hospital Departamental María Inmaculada Empresa Social del Estado, es una entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa del Orden Departamental.

Que en el artículo 19 numeral 6 del acuerdo No.0003 de 2018 del Estatuto interno del Hospital Departamental María Inmaculada Empresa Social del Estado, se señala dentro de las funciones de la Junta Directiva, aprobar la planta de personal y las modificaciones a la misma.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública No.1083 de 2015, establece el Sistema de Nomenclatura y Clasificación de los Empleos de las Entidades Territoriales que se regulan por las disposiciones de la ley 909 de 2004.

Que el Hospital Departamental María Inmaculada Empresa Social del Estado, presentó justificación técnica, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.12.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública N° 1083 de 2015 y artículo 46 de la Ley 909 de 2004, para efectos de modificar la planta de personal.

Que la Planta de Cargos que se aprueba tiene como justificación técnica los siguientes aspectos: a) Eliminación de ocho (08) cargos en vacancia definitiva b) Creación de once (11) cargos c) La Planta de Cargos está diseñada para dar respuesta a Labores administrativas y operativas del Hospital Departamental María Inmaculada Empresa Social del Estado. d) la Planta de personal es global y flexible, puesto que la misma en su gran mayoría está conformada por diferentes profesionales que pueden ser ubicados en las áreas donde se requiera por necesidad del servicio.

Que el día 31 de Enero de 2019 en sesión ordinaria, la Gerencia presentó a la Junta Directiva la justificación técnica de fecha 28 de enero de 2019, suscrita por el Doctor John Ernesto Galvis Quintero, mediante la cual se sustentaron las modificaciones a la planta de personal del Hospital Departamental María Inmaculada, y la misma fue socializada y analizada por la Junta Directiva, la cual hace parte integral del presente acuerdo.

Que dentro de la justificación técnica antes mencionada, en su componente financiero, se soporta la creación y eliminación de cargos, para el cumplimiento misional de las funciones y competencias institucionales, sin que esto afecte el equilibrio financiero y presupuestal de la Entidad.

Que mediante certificación de fecha 23 de enero de 2019, la profesional Universitario de Contabilidad y Costos del Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E., certifica que es viable financiera y presupuestalmente la modificación de la Planta de Personal, teniendo en cuenta que no se van a incrementar los gastos.

Que mediante certificación de fecha 18 de enero de 2019, la Directora Administrativa de Talento Humano, certifica que los cargos a eliminar se encuentran en vacancias definitivas y no se encuentran provistos con nombramientos provisionales.

Que en el presupuesto del Hospital Departamental María Inmaculada Empresa Social del Estado, se proyectó para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de Diciembre de 2019, recursos fiscales suficientes para atender los derechos salariales y prestacionales que se generan de las modificaciones de la planta de personal y el respectivo incremento salarial.

Que el CONFIS Departamental, mediante Resolución No. 018 de fecha 18 de diciembre de 2018 aprobó el presupuesto de Ingresos y de Gastos e Inversión del Hospital Departamental María Inmaculada Empresa Social del Estado, para la vigencia fiscal 2019.

Que en mérito de lo expuesto la Junta Directiva,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º-** Suprimir de la Planta Global de Personal del Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E los siguientes cargos.

Cod.	Grado	Cargo	No.	Hora
237	02	Profesional Universitario Área Salud (Bacteriólogo)	1	4
323	03	Técnico Área Salud (Citotecnóloga)	1	8
412	04	Auxiliar Área Salud (Promotoras)	6	8
		<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	

**ARTÍCULO 2º-** Crear en la Planta Global de Personal del Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E los siguientes cargos.

COD	GRADO	DENOMINACION	NO. CARGOS	HORAS
407	07	Auxiliar Administrativo	4	8
237	02	Profesional Universitario área Salud (bacterióloga)	1	8
237	02	Profesional Universitario área Salud (Terapista)	2	8
323	03	Técnico Área Salud (Instrumentador quirúrgico)	2	8
219	03	Profesional Universitario (Biomédico)	1	8
412	07	Auxiliar área Salud ( Aux. Droguería)	1	8

*[Handwritten Signature]*

**ARTÍCULO 3º-** Fijese la planta Global de personal del Hospital Departamental María Inmaculada Empresa Social del Estado, así:

**DESPACHO DEL GERENTE**

No. DE CARGOS	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CODIGO	GRADO	HORAS
1	Gerente Empresa Social del Estado	085	03	8
1	Secretario Ejecutivo	425	11	8

**PLANTA GLOBAL**

No. DE CARGOS	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CODIGO	GRADO	HORAS
2	Subgerente	090	02	8
1	Director Administrativo	009	01	8
2	Director Operativo	009	01	8
1	Jefe de Oficina Asesora de Planeación	115	02	8
1	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	115	02	8
2	Asesor	105	02	8
1	Asesor	105	01	8
1	Profesional especializado	222	11	8
1	Tesorero General	201	08	8
1	Almacenista General	215	08	8
3	Profesional Universitario	219	08	8
1	Profesional Universitario	219	03	8
1	Profesional Universitario	219	03	8
1	Profesional Universitario	219	03	8
1	Profesional Universitario	219	03	8
1	Profesional Universitario	219	03	8
19	Médico Especialista	213	12	8
1	Médico Especialista	213	12	4
1	Profesional Especializado Área Salud	242	11	8
1	Médico General	211	11	8

No. DE CARGOS	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	HORAS
16	Médico General	211	10	8
5	Médico General	211	10	4
10	Enfermero	243	05	8
1	Odontólogo	214	07	8
3	Odontólogo	214	07	4
2	Profesional Servicio Social Obligatorio- Enfermero	217	05	8
10	Profesional Servicio Social Obligatorio- médico General	217	09	8
3	Profesional Servicio Social Obligatorio- Odontólogos	217	07	8
3	Profesional Servicio Social Obligatorio- Bacteriólogos	217	02	8
1	Profesional Universitario Área Salud	237	07	8
1	Profesional Universitario Área Salud	237	06	8
4	Profesional Universitario Área Salud	237	02	4
2	Profesional Universitario Área Salud	237	02	8
7	Profesional Universitario Área Salud	237	02	8
1	Profesional Universitario Área Salud	237	02	8
1	Profesional Universitario	219	04	8
1	Profesional Universitario	219	01	8
1	Profesional Universitario	219	02	8
8	Técnico Administrativo	367	03	8
2	Técnico Área Salud	323	03	8
2	Técnico Área Salud	323	02	8
4	Técnico Área Salud	323	01	8
148	Auxiliar Área Salud	412	10	8
1	Auxiliar Área Salud	412	09	8
7	Auxiliar Área Salud	412	08	8
1	Auxiliar Área Salud	412	08	8
5	Auxiliar Área Salud	412	07	8
46	Auxiliar Administrativo	407	07	8

No. DE CARGOS	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	HORAS
13	Auxiliar Área Salud	412	04	8
1	Auxiliar Administrativo	407	03	8
355	TOTAL			

**TRABAJADORES OFICIALES**

No.	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	HORAS
7	Celador	477	02	8
20	Auxiliar de Servicios Generales	470	01	8
2	Operario	487	06	8
8	Conductor	480	05	8
37	TOTAL			

**ARTICULO 4°.-** Los cargos de la planta de personal inscritos en carrera administrativa vacantes se proveerán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública N° 1083 de 2015 y demás disposiciones que le modifiquen, adicionen o sustituyan.

**ARTÍCULO 5°.-** Facultar a la Gerencia del Hospital Departamental María Inmaculada Empresa Social del Estado, para que mediante acto administrativo, realice las modificaciones o adiciones necesarias para mantener actualizado el manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo a la nueva planta de personal y siguiendo la metodología expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública denominada "Guía para la actualización o modificación del manual específico de funciones y competencias laborales expedida.

**ARTICULO 6°.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, deroga los acuerdos y demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Florencia a los, 31 días del mes de enero de 2019

**JAIME PEREZ CAMACHO**  
 Presidente Junta Directiva Delegado  
 0000095 del 29 de enero de 2019

*J.E. Galvis*  
**JOHN ERNESTO GALVIS QUINTERO**  
 Secretario Junta Directivo

Revisó: Dra. Johanna Cristina Arias Cuenca/Aseora Jurídica  
 Revisó: Subgerente Administrativo y financiero  
 Elaboró: Dirección de Talento Humano

